



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de tolú-Sucre, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE MINÍMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 2023-00040-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

APODERADO: JOSE CARLOS DÍAZ TURIZO

**DEMANDADO: JAIRO MANUEL SAYA SILGADO Y MAXIMO ROMAN
SAYA ZARZA**

Asunto: Auto que libra mandamiento de pago

La entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** identificada con Nit. N° 800037800-8 actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva, en contra de los señores **JAIRO MANUEL SAYA SILGADO** identificado con C.C N.° 92.447.620 y **MAXIMO ROMAN SAYA ZARZA** identificado con C.C N.° 6.812.006, quien aporta con la presente demanda, el pagaré N° 06380610003589 con fecha de suscripción 27 de enero del año 2017 y el pagaré N° 063806100005424 con fecha 01 de junio del año 2020 de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante de conformidad con los artículos 422 del C.G.P., 621 y 774 del Co de Co. Se observa que la demanda cumple con los requisitos formales del Artículo 82, 84, 422 y del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que procederá a librar mandamiento de pago, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA**, en contra de los señores **JAIRO MANUEL SAYA SILGADO** identificado con C.C N.° 92.447.620 y **MAXIMO ROMAN SAYA ZARZA** identificado con C.C N.° 6.812.006 y a favor de la entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** identificada con Nit. N° 800037800-8, y ordénese que se le pague a esta en el término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

Las contenidas en el pagaré N° 06380610003589

- **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MCTE** (\$2.399.707) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 06380610003589 con fecha de suscripción 27 de enero del año 2017.
- **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE** (\$241.869) por concepto de interés corrientes, liquidados a la tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual correspondiente a cada periodo de pago, desde el día 13 de febrero del año 2022 al 19 de abril del año 2023.
- **DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE** (\$ 215.624) por concepto de interés moratorios sobre el capital, desde el día 20 de abril de 2023 a la fecha de la presentación de la demanda, más los causados hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia.

Las contenidas en el pagaré N° 063806100005424

- **SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE** (\$6.299.732) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 063806100005424 con fecha de suscripción 01 de junio del año 2020.
- **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE** (\$856.894) por concepto de interés

corrientes, liquidados a la tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual correspondiente a cada periodo de pago, desde el día 13 de enero de 2022 al 19 de abril del año 2023.

- **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE** (\$244.750) por concepto de interese moratorios sobre el capital, desde el día 20 de abril de 2023 a la fecha de la presentación de la demanda, más los causados hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la super intendencia financiera de Colombia.
- **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE** (\$18.384) Correspondiente a otros conceptos suscritos y aceptados en el pagaré.

Más las costas y agencias en derecho que se causen dentro del proceso.

SEGUNDO: Tramítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma establecida en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, córrase traslado por diez (10) días y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos

CUARTO: TENGASE al Dr. **JOSE CARLOS DÍAZ TURIZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.209.852 de Cartagena y T.P. N° 195.343 del C.S de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4608f516a981ca12b79d2f4c72b7546578d51538e43c6cdbbc9072237fbc0b1d0**

Documento generado en 11/07/2023 12:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>